

**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-1/2017

ACTORA: BEATRIZ GUADALUPE
RUÍZ GARCÍA

DEMANDADO: INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: JANINE
M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIADO: MARIBEL
TATIANA REYES PÉREZ Y
GENARO ESCOBAR AMBRIZ

Ciudad de México. Sentencia incidental de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de cumplimiento de sentencia en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral al rubro citado.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias de autos se advierte lo

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

siguiente:

1. Sentencia de la Sala Superior. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior emitió sentencia en el juicio al rubro indicado, en lo que interesa, condenó al demandado al pago de las prestaciones que corresponde por concepto de inscripción retroactiva, reporte y pagos de cuotas de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado¹ y las del Fondo para la Vivienda de ese Instituto y reconocimiento de antigüedad correspondiente al tiempo laborado por la actora en el Instituto Nacional Electoral en los diversos cargos que desempeñó; así como a la entrega de la hoja de servicio.

2. Oficio del ISSSTE como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia. El doce de mayo del presente año, la Dirección de Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado, por conducto del Jefe de Servicios del Recaudación de Ingresos, presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Superior, el oficio 120.125.1/244/2017 en el cual manifiesta a este órgano jurisdiccional, que era indispensable que el Instituto Nacional Electoral² le solicitara por escrito y mediante funcionario competente, el cálculo del costo para el reconocimiento de antigüedad, para así contar con los elementos básicos para el cálculo respectivo.

3. Apertura del incidente y vistas. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Magistrada Instructora acordó formar el

¹ En adelante ISSSTE.

² En adelante INE.

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

incidente sobre incumplimiento de sentencia emitida en el expediente principal en que se actúa y dar vista al INE, con copia del oficio referido en el párrafo que antecede, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. Desahogo de la vista y orden de vista. Los días treinta de mayo y primero de junio del presente año, el apoderado del INE desahogó la vista ordenada, por lo que con ello se emitió diverso acuerdo el posterior dos de junio, con el cual se le dio vista a la actora, a efecto de que adujera lo que a su interés conviniera, respecto a las manifestaciones y anexos que acompañó dicho Instituto.

5. Desahogo de la vista por parte de la actora. Los siguientes ocho y veintidós de junio, la actora desahogó la vista ordenada mediante proveído de dos de junio.

6. Nueva orden de vista y requerimiento. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la actora en sus escritos referidos en el párrafo que antecede, el veintitrés de junio del presente año la Magistrada Instructora acordó dar vista al INE, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera y de igual forma, requirió diversa documentación al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos del ISSSTE.

7. Desahogo de vista y cumplimiento de requerimiento. Los posteriores veintiocho y veintinueve de junio, respectivamente, el apoderado legal del INE desahogó la vista ordenada y el Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos del ISSSTE dio

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

cumplimiento al requerimiento formulado por las Magistrada Instructora.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente de cumplimiento de sentencia, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción X, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en observancia al principio general del derecho procesal consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente relativo al cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente al rubro indicado, esta última tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, para tutelar el cumplimiento del acceso efectivo a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria en cuestión, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 24/2001 de este órgano jurisdiccional electoral federal, visible a fojas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, de rubro: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental.

Esta Sala Superior estima conveniente precisar que el objeto o materia de un incidente de cumplimiento de sentencia, está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, en el caso concreto, la sentencia de veintinueve de marzo del presente año, pues ello constituye lo susceptible de ser ejecutado y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado por este órgano jurisdiccional electoral federal.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la jurisdicción, que busca el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para de esta forma, lograr la aplicación del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria; de igual forma, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que se haga un efectivo cumplimiento a lo ordenado por éste; y,

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

asimismo, en el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución debe ocuparse sólo de las cuestiones discutidas en juicio y, por tanto, debe existir una correlación de la misma materia en el cumplimiento o inejecución.

Ahora bien, a efecto de contextualizar la materia del incidente, es conveniente precisar lo que a continuación se expone.

A. En la sentencia definitiva se determinó:

- Condenar al INE a inscribir retroactivamente a la actora y regularizar los pagos ante el ISSSTE, por el término comprendido del primero de marzo de dos mil catorce al veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, concediéndole para ello un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la ejecutoria.
- Dado que en autos no obraban las constancias suficientes para hacer líquida la condena, se ordenó al INE realizar los cálculos correspondientes conforme a los salarios devengados por Beatriz Guadalupe Ruíz García, así como conforme con los lineamientos y directrices contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- Se indicó que, para efectuar la inscripción retroactiva, el pago y entero de las cotizaciones faltantes, resultaba necesario que la enjuiciante cubriera el monto de las cuotas que debieron, en su caso descontársele, y, en consecuencia, una vez pagadas, éstas fueran enteradas

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

por el Instituto demandado ante el ISSSTE.³

- Finalmente, se ordenó dar vista, con copia certificada del fallo, al ISSSTE para que actuara en el ámbito de sus atribuciones.

B. El presente incidente fue abierto oficiosamente, toda vez que del análisis del contenido del oficio 120.125.1/244/2017 presentado el doce de mayo del presente año, por el Jefe de Servicios del Recaudación de Ingresos del ISSSTE, en el cual dicho Instituto manifestó que era indispensable que el INE le solicitara a dicho Instituto de Seguridad Social por escrito y mediante funcionario competente, el cálculo del costo para el reconocimiento de antigüedad, se determinó que tal circunstancia podía incidir en el cumplimiento del fallo.

Por tanto, en términos del artículo 17 constitucional, es deber de este órgano jurisdiccional vigilar y prever todo lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

C. Al abrirse el incidente respectivo, por proveído de veinticuatro de mayo del presente año, se dio vista al INE con el oficio del ISSSTE y se le requirió un informe respecto a las gestiones inherentes al cumplimiento de la sentencia.

D. En consecuencia Roberto Santibáñez Mendiola, apoderado de dicho Instituto, mediante los escritos de veintinueve de mayo

³ Tal como se ha sostenido por esta Sala Superior también al resolver los expedientes SUP-JLI-2/2015 (Incidente de cumplimiento), SUP-JLI-3/2015, SUP-JLI-57/2016, SUP-JLI-69/2016 y SUP-JLI-72/2016 (sentencias).

SUP-JLI-1/2017**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

y primero de junio, refirió que, desde el siete de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración de ese Órgano Autónomo solicitó al ISSSTE elaborará el cálculo íntegro correspondiente al pago de cuotas y aportaciones, así como de los recargos para el reconocimiento de la antigüedad de Beatriz Guadalupe Ruíz García, anexando los originales de acuse de recibo del oficio INE/DEA/SON/467/2017 de fecha diez de abril del año en curso, así como del diverso INE/DEA/SON/634/2017, de dieciséis de mayo siguiente, los cuales contienen el formato para el cálculo de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad respectivo.

E. Con tales escritos y sus anexos, la Magistrada Instructora, mediante acuerdo de dos de junio del actual, procedió a dar vista a Beatriz Guadalupe Ruíz García para que manifestara lo que a su interés conviniera.

F. La actora, a través de los escritos de ocho y veintidós de junio, señaló su inconformidad con lo indicado por el INE, básicamente por lo siguiente:

- El sueldo o salario establecido en la sentencia (fojas 42) es de \$17,500, no así el propuesto por la demandada de \$5,085.78 mensual, cantidad que, a su juicio, es menor a la condenada o acreditada en la sentencia.
- El INE le notificó a su domicilio el oficio INE/DEA/DP/0751/2017 de diecinueve de junio del presente año, por el que le informa las cantidades que tendría que pagar por concepto de seguridad social,

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

derivadas del cumplimiento del juicio laboral, lo cual es ilegal toda vez que no existe condena en su contra, acompañando copia simple de ese oficio.

G. En virtud de lo anterior, por acuerdo de veintitrés de junio del año en curso, la Magistrada Instructora nuevamente dio vista al INE con las consideraciones de la actora, solicitándole además el original o copia certificada del aviso de alta de la trabajadora.

A la par, en ese mismo acuerdo, se requirió al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos, dependiente de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, que informara qué trámite había dado a la solicitud del INE de cálculo íntegro correspondiente al pago de cuotas y aportaciones, así como recargos para el reconocimiento de antigüedad de la actora, y en su caso qué sueldo o salario dicho Instituto está tomando en consideración para el mismo.

H. En consecuencia, por escrito de veintiocho de junio del año en curso, el INE remitió el original del aviso de alta de la trabajadora, y precisó que:

- Contrariamente a lo indicado por la actora, el sueldo que tiene que considerarse para el pago de cuotas y aportaciones, es el sueldo base de Beatriz Guadalupe Ruíz García, esto es el concepto 05 correspondiente a honorarios.
- Que solicitó a la actora, mediante el oficio INE/DEA/DP/0751/2017 el depósito correspondiente al

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

pago de las cuotas y aportaciones que le debieron de ser descontadas, tal como quedó señalado en la página 57 de la sentencia dictada por esta Sala Superior.

- Asimismo, reitera que mediante el oficio INE/DP/SON/634/2017 solicitó al Jefe de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del ISSSTE, elaborará el cálculo íntegro correspondiente al pago de las cuotas y aportaciones para dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia citada.
- Finalmente exhibió el original del aviso de alta de la trabajadora Beatriz Guadalupe Ruíz García, número de movimiento 1062824, folio 753291.

I. Por su parte, el Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos, dependiente de la Tesorería General de la Dirección de Finanzas del ISSSTE, por oficio NO. 120.125.1/373/2017, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintinueve de junio pasado, se refirió a los oficios que le fueron presentados por el INE, señalando que:

- Mediante oficio INE/DEA/SON/467/2017 de siete de abril de dos mil diecisiete, el INE solicitó el cálculo de las cuotas y aportaciones por laudo para el reconocimiento de antigüedad a favor de Beatriz Guadalupe Ruíz García por lo que ese Instituto de Seguridad Social procedió a calcular los montos a cubrir, mismos que fueron informados al INE mediante oficio 120.125.1.1./0907/2017, con acuse de recibo de diez de mayo del actual.

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

- Por oficio INE/DP/SON/634/2017 de doce de mayo del actual, el INE solicitó a ese Instituto de Seguridad Social de nueva cuenta el cálculo de las cuotas y aportaciones por laudo para el reconocimiento de antigüedad de la C. Beatriz Guadalupe Ruíz García.
- En respuesta, el ISSSTE con base en la información remitida por el INE realizó el cálculo para el reconocimiento de antigüedad determinando los montos a pagar, mismos que fueron notificados a la Subdirectora de Personal de la demandada mediante oficio 120.125.1.1/1189/2017, los cuales deben ser pagados mediante el formato respectivo de declaración de obligaciones de cuotas y aportaciones de Seguridad Social respectivo.

En ese tenor, en este incidente los puntos a resolver consisten en:

1. Qué tipo de sueldo o salario tiene que considerarse para el cálculo íntegro correspondiente al pago de las cuotas y aportaciones, así como recargos para el reconocimiento de la antigüedad a Beatriz Guadalupe Ruíz García ante el ISSSTE.
2. Si en términos de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, resulta indebido que la enjuiciante cubra el monto de las cuotas que debieron, en su caso descontársele.
3. Si el INE ha realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo, y puede tenerse el mismo por acatado.

1. Tipo de sueldo o salario para el cálculo íntegro correspondiente al

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

pago de las cuotas y aportaciones, así como recargos para el reconocimiento de la antigüedad.

En relación a este punto es menester precisar que, contrariamente a lo expuesto por la actora, esta Sala Superior al emitir la sentencia de mérito no fijó el sueldo o salario que tendría que considerarse para el reconocimiento de su antigüedad ante el ISSSTE.

En efecto, en la sentencia del juicio que nos ocupa, este órgano jurisdiccional únicamente hizo referencia a los originales de los cinco contratos de prestación de servicios profesionales, celebrados entre la actora y el INE; las cincuenta y nueve nóminas ordinarias y extraordinarias de pago a nombre de la actora correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis; las cédulas de honorarios para la contratación de servicios profesionales por honorarios de Administradores de Procesos Junior y Senior; la copia del reverso del contra recibo del comprobante de entrega de honorarios o “significados de conceptos y percepciones y deducciones”; los originales de recibos de pago; señalando que en el último de los contratos, se pactó que los pagos se realizarían en 24 quincenas de \$8,750.00 (ocho mil setecientos cincuenta 00/100 m.n.), entre otros, **exclusivamente** para tener por acreditado uno de los elementos de la relación laboral, esto es el pago de un salario, pero en ningún momento determinó el monto correspondiente o el tipo de salario para el pago de las cotizaciones al ISSSTE, el cual, por su naturaleza se regula en

SUP-JLI-1/2017
INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En ese tenor, la cantidad mensual o remuneración total que se desprende del **último recibo de pago**, no puede servir de base para que se realice el cálculo mensual de las aportaciones al ISSSTE, como lo sostiene Beatriz Guadalupe Ruíz García, toda vez que dicha cantidad, está integrada por los siguientes conceptos: Honorarios (05), por la suma de \$2,628.97 (dos mil seiscientos veintiocho pesos 97/100 M.N.) y Compensación garantizada (CG), por la cantidad de \$6,121.04 (seis mil ciento veintiún pesos 04/100 M.N.).

El recibo citado es el siguiente:

|  Instituto Nacional Electoral <small>DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION</small> | | | | | | |
|--|----------|----|---------------------------------------|---------|--------|---------|
| CURP: RLJGEC209229MDEZRTD9 | | | R.F.C. RLJGEC209229C13 | | | |
| NOMBRE: RUÍZ GARCÍA BEATRIZ GUADALUPE | | | | | | |
| FECHA DE PAGO: 13/06/2016 | | | PERIODO: 01/06/2016 15/06/2016 | | | |
| CLAVE DE PAGO: 0001 121 1210290 2706170 170985 | | | | | | |
| RADICACION: 53091200000 | | | NETO: 7,156.25 | | | |
| DESGLOSE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES | | | | | | |
| 05 | 2,628.97 | 46 | 17.74 | 46 | 25.95 | |
| CG | 6,121.04 | 01 | -1,314.44 | 02 | -13.14 | |
| 02 | -16.43 | 04 | -16.43 | 04 | -72.30 | |
| 06 | -161.02 | 74 | -17.74 | 76 | -25.95 | |
| CTO. | | | CTO. | IMPORTE | CTO. | IMPORTE |

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el sueldo básico de cotización es el que se debe tomar para todos los efectos previstos en dicha normatividad, entre ellos, la inscripción retroactiva, el pago de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad, advirtiéndose que dicho sueldo básico excluye el concepto de compensación garantizada.

Lo anterior considerando que dicho precepto fija un concepto de sueldo base de cotización que **no integra todas las remuneraciones percibidas por los servidores públicos.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 35/2016 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “ISSSTE. EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY RELATIVA, AL NO INCLUIR LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA COMO PARTE DEL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”⁴

Ahora bien, no se desconoce que el citado artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no incluye la compensación garantizada en el salario base de cotización, pero tampoco la excluye de manera absoluta ni impide que en cada poder o

⁴ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, Materia Constitucional, página 1062.

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

dependencia se determine su inclusión en aquél, lo cual fue determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2a./J. 36/2016 (10a.) de rubro “ISSSTE. EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY RELATIVA, AL NO INCLUIR LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA COMO PARTE DEL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE IGUALDAD NI EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.”⁵

No obstante, en el caso, debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, se entiende por salario base, la remuneración que se asigna al personal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y prima vacacional, y el concepto denominado compensación garantizada, se considera por dicho Instituto como un complemento a ese salario⁶, y se otorga al personal de INE de manera regular en función del nivel salarial, por lo tanto, en su normativa estatutaria el demandado estimó que el salario base no se integra por la compensación garantizada, como pretende la actora, al referir que se debe tomar en cuenta que percibía \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

⁵ Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, Materia Constitucional, página 1060.

⁶ En términos del propio artículo 5 del Estatuto en cita, el salario Base es la remuneración que se asigna al personal, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social y prima vacacional.

SUP-JLI-1/2017**INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Aunado a lo expuesto, debe observarse que en la copia del aviso de alta al ISSSTE que aportó la actora en su demanda, identificada con el folio 753291⁷, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, que es coincidente con el original exhibido por el INE en este incidente, se desprende que para efectos de las aportaciones a dicho Instituto de Seguridad Social, se alude al sueldo básico de aportación mensual, por la cantidad de \$5,257.93 (cinco mil doscientos cincuenta y siete mil pesos 93/100) y no a los \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que en dicho documento se identifica como remuneración total.

AVISO DE ALTA PRESENTADA POR LA ACTORA

⁷ Consultable en la foja 89 del expediente principal.

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

22740



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR

QUE SE PRESENTA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7 DE LA LEY DEL ISSSTE, 20 Y 75 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS, DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE DERECHAHABIENTES, Y DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO DEL ISSSTE

| | | | | |
|---|------------------|---|----------------------------|---------------|
| DATOS DEL TRABAJADOR | | REGISTRO | FOLIO | 000052 |
| CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) | | RFC | NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| RUG879025MDFZRT04 | | RUG8790929CL3 | 80167904E30 | |
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE | | |
| RUIZ | GARCIA | BEATRIZ GUADALUPE | | |
| CALLE | Nº EXT. | Nº INT. | LOCALIDAD O COLONIA | |
| ECONOMÍA 98 | | | FEDERAL | |
| MUNICIPIO O DELEGACIÓN (DF) | | ENTIDAD FEDERATIVA | | CÓDIGO POSTAL |
| VENUSTIANO CARRANZA | | DISTRITO FEDERAL | | 15700 |
| DATOS DEL EMPLEO | | CLAVE Y NOMBRE DE LA CLÍNICA | | |
| | | 9220700 CMF MÓCTEZUMA | | |
| RAMO | | NOMBRE DEL RAMO | | |
| 22100 | | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | | |
| PAGADURÍA | | NOMBRE DE LA PAGADURÍA | | |
| ODNO | | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | | |
| CLAVE DE CÓRDO | | FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN | | |
| 0001123 2706170170985 | | 17/02/2016 12:39:03 p.m. | | |
| FECHA DE INGRESO | HONORARIOS | DATOS DEL FUNCIONARIO FACULTADO | | |
| 01/01/2016 | 75 | MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ LOPEZ ASISTENTE DE PRESTACIONES NOMBRE Y PUESTO | | |
| SUELDO BÁSICO | OBSERVACIONES | | | |
| \$5,257.93 | NINGUNA | | | |
| SUELDO BÁSICO DE APORTACIÓN | | | | |
| \$5,257.93 | | | | |
| REMUNERACIÓN TOTAL | | | | |
| \$17,500.00 | | | | |

84778073-2513-663C-9188-108986A3F4A7

DATOS DEL TRABAJADOR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL TRABAJADOR ASIGNADA Y VALIDADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CONSIDERANDO LA CARACTERÍSTICA, INCLUIDO EL CÓDIGO VERIFICADOR.

ESTADO FEDERAL DE CONVIVIENTES DEL TRABAJADOR ASIGNADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSIDERANDO LA CARACTERÍSTICA, INCLUIDO LA HONORARIOS.

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO ASIGNADO POR EL ISSSTE

PRIMER APELLIDO - SEGUNDO APELLIDO - NOMBRES

SUS APELLIDOS Y EL CÍRCULO NOMBRES COMPLETOS DEL TRABAJADOR.

CALLE Nº EXTENSOR Nº INTERIOR

NOMBRE DE LA CALLE Y LOS NÚMEROS EXTERIOR E INTERIOR.

LOCALIDAD O COLONIA

NOMBRE DE LA LOCALIDAD O DE LA COLONIA

MUNICIPIO O DELEGACIÓN POLÍTICA (DF)

EN EL INTERIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA

NOMBRE DEL MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

CÓDIGO POSTAL

CÓDIGO POSTAL DEL COMPLEJO

CLAVE Y NOMBRE DE LA CLÍNICA

ASIGNADA POR EL ISSSTE

DATOS DEL EMPLEO

RAMO - NOMBRE DEL RAMO

DEPENDENCIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

PAGADURÍA - NOMBRE DE LA PAGADURÍA

DEPENDENCIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

CLAVE DE CÓRDO

CÓDIGO HONORARIOS QUE UTILIZA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA RELACIONAR LOS CÓDIGOS PRESUPUESTAL DE PUESTO O CATEGORÍA, DE DISTRIBUCIÓN DE PUESTO, DE NIVEL DE SUBNIVEL (FC) DEL TRABAJADOR.

FECHA DE INGRESO

FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, UTILIZANDO EL FORMATO: DD/MM/AAAAA

HONORARIOS

NÚMERO QUE CORRESPONDE AL TIPO DE HONORARIOS DEL TRABAJADOR

CONFORME AL SIGUIENTE:

75 BASE

80 SUBALTA DE NAVA

20 COMPANÍA

70 LETA DE NAVA

25 HONORARIOS

80 OTRO

85 SUELDO PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE

SUELDO BÁSICO

SUELDO BÁSICO MENSUAL EN PESOS Y CENTAVOS

SUELDO BÁSICO DE APORTACIÓN

SUELDO BÁSICO DE APORTACIÓN MENSUAL EN PESOS Y CENTAVOS

RENUMERACIÓN TOTAL

PAGAROS MENSUALES DEL TRABAJADOR EN PESOS Y CENTAVOS, CONSIDERANDO TODAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER PERMANENTE

DATOS DEL FUNCIONARIO FACULTADO

NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO FACULTADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA PRESENTAR MOVIMIENTOS AFILIATORIOS ANTE EL ISSSTE E IMPRIMIR SELLO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN SU CASO.

NOMBRE Y PUESTO DEL FUNCIONARIO FACULTADO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA PRESENTAR MOVIMIENTOS AFILIATORIOS DE FORMA ELECTRÓNICA ANTE EL ISSSTE

SELLO DE RECEPCIÓN DEL ISSSTE

SELLO IMPRESO O SELLO DIGITAL DEL ISSSTE

OBSERVACIONES

PARA USO EXCLUSIVO DEL ISSSTE.

NOTA IMPORTANTE

ESTE AVISO NO DEBERÁ ESTAR DAÑADO NI PRESENTAR INCORRECCIONES O DIMENSIONES QUE PONGAN EN DUDA SU AUTENTICIDAD.

AVISO DE PRIVACIDAD
 En virtud de la Ley del ISSSTE, la cual está regida por el artículo 13 de la misma Ley y en virtud de conformidad con lo que se establece en el Título Cuarto del Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos, de la Base de Datos Única de Derechos Habientes y del Expediente Electrónico Único de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los datos serán protegidos según lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Transparencia de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). La información recabada en términos de la presente, es utilizada para sustituir el derecho a los ingresos, prestaciones y servicios que otorga este Instituto.

Al respecto, se observa que la cantidad de \$5,257.93 (cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 93/100 M.N.) referido en el alta respectiva como sueldo base de aportación mensual, es coincidente con el concepto 05 Honorarios quincenal, del último recibo de pago de la actora, cuyo importe quincenal es de \$2,628.97 (dos mil seiscientos veintiocho mil 97/100 M.N.), sin que en tal aviso se contemple la compensación garantizada

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

como parte del cálculo para las cuotas correspondientes.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que para el cálculo íntegro para el pago de las cuotas y aportaciones, así como de los recargos para el reconocimiento de antigüedad de la trabajadora se debe hacer solamente con el sueldo básico y no la remuneración total que se pagaba a la actora, quien, en virtud de todo lo expuesto partió de una premisa errónea, en relación al tipo de sueldo o salario que se toma en consideración para el pago de las aportaciones al Instituto de Seguridad Social.

Por tanto, el INE debe solicitar al ISSSTE para el cálculo íntegro para el pago de las cuotas y aportaciones, así como de los recargos para el reconocimiento de antigüedad de la trabajadora, cálculo que es trascendental para el cumplimiento de la sentencia definitiva, contemplando únicamente el salario base.

2. Debido requerimiento de pago a la actora para que cubra el monto de las cuotas que debieron, en su caso descontársele.

No le asiste razón a Beatriz Guadalupe Ruíz García al sostener que indebidamente el Instituto demandado le notificó para que pagara la parte proporcional al fondo de pensiones, cuando dicha obligación corresponde al patrón ante la omisión de

SUP-JLI-1/2017
INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

cubrirla durante la vigencia de la relación laboral.

Ello, porque como bien lo señala el demandado al dar respuesta a dicha aseveración, esta Sala Superior ordenó en la sentencia sujeta a cumplimiento que, para la inscripción retroactiva, la actora debía cubrir el monto de las cuotas que debieron, en su caso, descontársele y ser enteradas al ISSSTE, como se advierte de la parte conducente del fallo principal que se transcribe a continuación:

“De igual forma, para efectuar la inscripción retroactiva, el pago y entero de las cotizaciones faltantes, es necesario que la enjuiciante cubra el monto de las cuotas que debieron, en su caso descontársele, y, en consecuencia, una vez pagadas, sean enteradas por el Instituto demandado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), tal y como se ha sostenido al resolver los expedientes SUP-JLI-2/2015 (Incidente de cumplimiento), SUP-JLI-3/2015, SUP-JLI-57/2016, SUP-JLI-69/2016 y SUP-JLI-72/2016 (sentencias).

Así, el INE deberá realizar el cálculo de las aportaciones que debieron, en su caso, descontársele a la actora de sus remuneraciones por el período comprendido del primero de marzo dos mil catorce hasta el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, para que éstas le sean requeridas y, en consecuencia, una vez pagadas, deberán ser enteradas por el Instituto demandado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado por el período citado, en complemento y alcance a las que se adeuden por el propio INE.”

Lo anterior, evidencia que, opuestamente a lo sostenido por la actora, conforme a la sentencia emitida en el presente expediente, sí está constreñida a cubrir el monto de las cuotas

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

que debieron, en su caso, descontársele, a fin de que el demandado esté en posibilidad de hacer la inscripción respectiva y cumplimentar el procedimiento en cuestión.

3. Análisis sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento del fallo.

Con los elementos que obran en el Cuaderno Incidental, valorados en su conjunto, se aprecia que el Instituto demandado acredita que, desde la emisión de la sentencia de fecha veintinueve de marzo del actual, misma que le fue notificada al día siguiente, ha realizado gestiones tendentes a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

- Mediante oficios INE/DEA/SON/467/2017 e INE/DP/SON/634/2017, de siete de abril y doce de mayo del año en curso, el Instituto demandado solicitó a la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del ISSSTE, la elaboración del cálculo íntegro correspondiente al pago de las cuotas y aportaciones, así como de los recargos para el reconocimiento de la antigüedad de la actora, anexando para tal efecto la evolución salarial correspondiente al periodo de reconocimiento y copia de la sentencia emitida en el presente expediente.

- Los oficios en cuestión fueron recibidos el diez de abril y

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

dieciséis de mayo del presente año, por la Jefatura de Servicios de la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del ISSSTE.

De ahí que, opuestamente al contenido del oficio 120.125.1/244/2017 del Jefe de Servicios de la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del ISSSTE, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el doce de mayo de este año, mismo que sirvió de base para la apertura de este incidente, al veinte de abril, fecha en que se elaboró dicho oficio, el Instituto de Seguridad Social contaba ya con una primera solicitud de cálculo por parte del INE, misma que fue contestada por el ISSSTE por el oficio 120.125.1.1./0907/2017, recibido por la demandada el diez de mayo siguiente.

También se advierte que antes del vencimiento del pago de las cantidades calculadas por el Instituto de Seguridad Social , el INE solicitó un nuevo cálculo, por medio del oficio INE/DP/SON/634/2017 de doce de mayo del actual, atendiendo el ISSSTE dicha solicitud por el oficio 120.125.1.1/1189/2017, el cual fue tomado como base por la demandada para requerirle a la actora el monto de las cuotas que debieron, en su caso, descontársele y ser enteradas al ISSSTE, en términos de la sentencia definitiva dictada en este juicio, cuotas que no fueron cubiertas a la fecha por la actora ni por la demandada, debiéndose indicar que a esa fecha estaba por dilucidarse las temáticas que son materia de este incidente, entre ellas el tipo de sueldo para la cotización.

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Así, se tiene que el Instituto demandado ha realizado actos sucesivos tendentes al cumplimiento de la sentencia definitiva; sin embargo, dado que el cálculo está sujeto a actualización y cargos de intereses en términos del artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tal como se manifiesta en el oficio 130.125.1.1/1189/2017 de la Jefatura de Servicios y Recaudación de Ingresos del ISSSTE, mismo que obra en este cuaderno incidental, se ordena al INE que, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que se notifique esta resolución incidental, realice nuevamente la solicitud de cálculo de pago de cuotas y aportaciones, así como de los recargos para el reconocimiento de la antigüedad de Beatriz Guadalupe Ruíz García, correspondiente al tiempo laborado por la actora en los diversos cargos que desempeñó y que fue definido en el fallo respectivo.

El INE deberá dar copia de conocimiento de dicha solicitud a la actora, y entregar e informar todo lo inherente al cumplimiento de esta resolución incidental a este órgano jurisdiccional, así como de todas las acciones tendentes al acatamiento de la sentencia definitiva dictada en el expediente principal.

En virtud de lo anterior, se concluye que la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se encuentra en

SUP-JLI-1/2017
INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

vías de cumplimiento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se encuentra en vías de cumplimiento la ejecutoria principal dictada en el expediente SUP-JLI-1/2017.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral debe informar a esta Sala Superior sobre el estado del trámite, que le fue ordenado, respecto a la inscripción retroactiva y pagos correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos de la última parte del presente fallo incidental.

NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SUP-JLI-1/2017

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SANCHEZ BARREIRO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**